



# burgos

## boletín oficial de la provincia

núm. 227

(e)

martes, 15 de diciembre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-227

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

Modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Hortigüela (Burgos)

6

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Calendario laboral para el año 2021 correspondiente al convenio colectivo de la industria siderometalúrgica para la provincia de Burgos

8

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### INTERVENCIÓN

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021

11

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019

12

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

13

diputación de burgos



## sumario

### AYUNTAMIENTO DE ARIJA

|  |    |
|--|----|
| Subasta para la enajenación de un solar urbano en calle Mayor, s/n | 34 |
|--|----|

### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

|   |    |
|---|----|
| Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los caminos rurales de este término municipal  | 36 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dieciocho para el ejercicio de 2020                                       | 37 |
| Aprobación del proyecto de la obra de renovación integral del alumbrado público exterior en Arlanzón y Villamórico                                | 38 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número diecinueve para el ejercicio de 2020                                      | 39 |
| Inicio del expediente de investigación sobre el bien callejón entre calle Newton, números 9 y 11, a efectos de determinar la titularidad correcta | 40 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número diecisiete para el ejercicio de 2020                                      | 41 |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021  | 42 |

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

|  |    |
|--|----|
| Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero técnico industrial, composición del tribunal y fecha del primer ejercicio | 43 |
|--|----|

#### INTERVENCIÓN GENERAL

|  |    |
|--|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres del Instituto Municipal de Cultura y Turismo para el ejercicio 2020 | 45 |
|--|----|

#### SECCIÓN DE COMERCIO

|   |    |
|---|----|
| Licitación para el otorgamiento del puesto destinado a restauración (cafetería) en el mercado municipal G-9     | 47 |
| Licitación para el otorgamiento de los puestos de venta y locales de almacenamiento en el mercado municipal G-9 | 48 |

### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADISO

|  |    |
|--|----|
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cinco para el ejercicio de 2020 | 49 |
| Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021                                 | 50 |

### AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2019 | 51 |
|--------------------------------------|----|

### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

|  |    |
|--|----|
| Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales | 52 |
|--|----|



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 | 54 |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021                                 | 55 |

### **AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE LA SIERRA TIRÓN**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 56 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE ISAR**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 57 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLAOMA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 58 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2020 | 59 |
|---|----|

### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2020 | 60 |
|---|----|

### **AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 61 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 | 62 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO**

|  |    |
|--|----|
| Convocatoria para la elección de juez de paz titular | 63 |
|--|----|

### **AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 | 64 |
|---|----|

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 | 65 |
|---|----|

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 | 66 |
| Convocatoria para la elección de juez de paz titular                    | 67 |



## sumario

**AYUNTAMIENTO DE VIZCAÍNOS**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 | 68 |
| Cuenta general del ejercicio de 2019                                     | 69 |

**JUNTA VECINAL DE CASTROBARTO**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 70 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE COLINA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 71 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE CUBILLOS**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 72 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE FUENCIVIL**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 73 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE LA ORDEN DE TOBALINA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 | 74 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE LA RAD**

|   |    |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 | 75 |
|---|----|

**JUNTA VECINAL DE LAS ERAS**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 76 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE LAS ERAS**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 77 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2018 | 78 |
| Cuenta general del ejercicio de 2019 | 79 |

**JUNTA VECINAL DE REVILLA DE HERRÁN**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 | 80 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 81 |
|--|----|

**JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMA DEL RUDRÓN**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2019 | 82 |
|--------------------------------------|----|

**JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DEL AGUA**

|  |    |
|--|----|
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 | 83 |
|--|----|



## sumario

**JUNTA VECINAL DE TUBILLEJA DE EBRO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 84

**JUNTA VECINAL DE VILLALACRE**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 85

**JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 86

**JUNTA VECINAL DE VILLATARÁS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 87

**JUNTA VECINAL DE VILLAVENTÍN**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 88

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS**

Despido/ceses en general 186/2020 89



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

#### *Información pública*

D. Juan Martín Marcos (\*\*\*\*4001\*) en representación del Ayuntamiento de Hortigüela (P0917200H), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, vinculado a un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del manantial Peñamostajo (junto al río Valparaíso), ya autorizado a favor del mismo, expediente de referencia C-21.600/98-BU, con destino a abastecimiento en el término municipal de Hortigüela (Burgos).

Con la modificación solicitada se pretende ejecutar un nuevo sondeo como toma de apoyo a la toma existente para atender a las necesidades hídricas de la población en la época estival, en el término municipal de Hortigüela (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– 2 puntos de toma con las siguientes características:

Toma 1. Manantial Peñamostajo (junto al río Valparaíso), en el polígono 504 parcela 7.731 en el término municipal de Hortigüela (Burgos).

Toma 2. Sondeo (toma nueva de apoyo) de 70 m de profundidad, 140 mm de diámetro entubado, situado en el polígono 511, parcela 6.839 en el término municipal de Hortigüela (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal máximo instantáneo es de 3,87 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado de 21.216 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

| N.º | Tipo                          | Potencia (CV) |
|-----|-------------------------------|---------------|
| 2   | Grupo electrobomba sumergible | 1             |

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea Arlanzón-Río Lobos (DU-400018).



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Hortigüela (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP-461/2018-BU (ALBERCA-AYE) (previa cita), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 16 de noviembre de 2020.

El jefe de Servicio de Aguas Subterráneas,  
José Ignacio Santillán Ibáñez



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 30 de noviembre de 2020 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2021 correspondiente al convenio colectivo de la industria siderometalúrgica para la provincia de Burgos (C.C. 09000555011982).

Visto el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2020.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*



## CALENDARIO LABORAL SECTOR SIDEROMETAL BURGOS

AÑO 2021

JORNADA CONTINUA

| MESES             | DÍAS       | LABORABLES | SÁBADOS   | DOMINGOS  | FESTIVOS  |
|-------------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| <b>ENERO</b>      | 31         | 19         | 5         | 5         | 1, 6      |
| <b>FEBRERO</b>    | 28         | 20         | 4         | 4         |           |
| <b>MARZO</b>      | 31         | 23         | 4         | 4         |           |
| <b>ABRIL</b>      | 30         | 19         | 4         | 4         | 1, 2, 23  |
| <b>MAYO</b>       | 31         | 21         | 4         | 5         | 1         |
| <b>JUNIO</b>      | 30         | 22         | 4         | 4         |           |
| <b>JULIO</b>      | 31         | 22         | 5         | 4         |           |
| <b>AGOSTO</b>     | 31         | 21         | 4         | 5         | 16        |
| <b>SEPTIEMBRE</b> | 30         | 22         | 4         | 4         |           |
| <b>OCTUBRE</b>    | 31         | 20         | 5         | 5         | 12        |
| <b>NOVIEMBRE</b>  | 30         | 21         | 4         | 4         | 1         |
| <b>DICIEMBRE</b>  | 31         | 21         | 3         | 4         | 6, 8, 25  |
| <b>TOTAL</b>      | <b>365</b> | <b>251</b> | <b>50</b> | <b>52</b> | <b>12</b> |

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos:

Las dos fiestas locales (11 y 29 de junio), 28 y 30 de junio, 11 de octubre, 7, 24, 30 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia:

Las dos fiestas locales, y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 11 de octubre, 7, 24, 30 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos: Siendo la jornada máxima anual de 1.722 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas por lo que el exceso es de 286 horas. Si a esta cifra le restamos las 72 horas correspondientes al cómputo de las dos fiestas locales y los días fijados en este calendario, obtenemos 214 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Las empresas que confeccionen su calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de Burgos se regirá por el mismo y no por el arriba indicado.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Si en el próximo convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos se pactase una jornada diferente a la actualmente vigente, las partes se comprometen a regularizar y adaptar el presente calendario a la nueva jornada que se pacte.

\* \* \*



## CALENDARIO LABORAL SECTOR SIDEROMETAL BURGOS

AÑO 2021

JORNADA PARTIDA

| MESES      | DÍAS | LABORABLES | SÁBADOS | DOMINGOS | FESTIVOS |
|------------|------|------------|---------|----------|----------|
| ENERO      | 31   | 19         | 5       | 5        | 1, 6     |
| FEBRERO    | 28   | 20         | 4       | 4        |          |
| MARZO      | 31   | 23         | 4       | 4        |          |
| ABRIL      | 30   | 19         | 4       | 4        | 1, 2, 23 |
| MAYO       | 31   | 21         | 4       | 5        | 1        |
| JUNIO      | 30   | 22         | 4       | 4        |          |
| JULIO      | 31   | 22         | 5       | 4        |          |
| AGOSTO     | 31   | 21         | 4       | 5        | 16       |
| SEPTIEMBRE | 30   | 22         | 4       | 4        |          |
| OCTUBRE    | 31   | 20         | 5       | 5        | 12       |
| NOVIEMBRE  | 30   | 21         | 4       | 4        | 1        |
| DICIEMBRE  | 31   | 21         | 3       | 4        | 6, 8, 25 |
| TOTAL      | 365  | 251        | 50      | 52       | 12       |

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos:

Las dos fiestas locales (11 y 29 de junio), 28 y 30 de junio, 11 de octubre, 7, 24, 30 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia:

Las dos fiestas locales, y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 11 de octubre, 7, 24, 30 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos: Siendo la jornada máxima anual de 1.736 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas por lo que el exceso es de 272 horas. Si a esta cifra le restamos las 72 horas correspondientes al cómputo de las dos fiestas locales y los días fijados en este calendario, obtenemos 200 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Las empresas que confeccionen su calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de Burgos se regirán por el mismo y no por el arriba indicado.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Si en el próximo convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos se pactase una jornada diferente a la actualmente vigente, las partes se comprometen a regularizar y adaptar el presente calendario a la nueva jornada que se pacte.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS INTERVENCIÓN

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2020, el presupuesto general para 2021, que comprende el de la propia Diputación Provincial, el Organismo Autónomo Instituto para el Deporte y la Juventud y Sociedad para el desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur), por un importe nivelado de gastos e ingresos de ciento veintitrés millones trescientos treinta mil quinientos euros (123.330.500,00 euros) más el presupuesto del Consorcio Camino del Cid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las bases de ejecución, la plantilla y demás documentación complementaria, quedando expuesto al público el expediente en la Intervención General de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 14 de diciembre de 2020.

El presidente,  
César Rico Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea para el ejercicio de 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Santa Gadea de Alfoz, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Ricardo Martínez Rayón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### GESTIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y anexo del texto íntegro.

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición del impuesto sobre bienes inmuebles y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 del TRLRHL, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ana Isabel Rilova Palacios, secretaria general del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, pendiente de aprobación del acta de la sesión.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

##### 5. – Gestión tributaria.

Número: 2020/00004376A modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles.

##### Antecedentes de hecho. –

Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176, de fecha 29 de septiembre de 2020, del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, (en adelante IBI) y según consta en el certificado expedido por Secretaría de fecha 17 de noviembre de 2020, se han presentado las siguientes alegaciones:

– Alegación número 1, con número de registro de entrada: 2020010090. Nombre y apellidos: A. M. N.

##### Resumen del contenido de la alegación:

1. – Solicita la eliminación de la reducción del tipo de gravamen a aplicar a la base liquidable del IBI, los tipos actuales.



2. – La eliminación de la bonificación del 3% en la cuota íntegra del impuesto por la domiciliación bancaria de los recibos.

3. – La eliminación del apartado 9 del art. 12 y por tanto de la bonificación del 50% y del 25% en la cuota del impuesto para los inmuebles que tengan una certificación energética de clase A y B, y en caso de desestimarse añadir el carácter rogado de esta bonificación.

4. – La adición de un nuevo apartado al art. 12 estableciendo que la suma de todas las bonificaciones no superen el 50% de la cuota íntegra del impuesto, excepto para las familias numerosas, que será del 75%.

– Alegación número 2 con número de registro de entrada: 2020010410. Nombre y apellidos: GR. M. M. de Aranda de Duero.

1. – La eliminación del apartado 9 del art. 12 y por tanto de la bonificación del 50% y del 25% en la cuota del impuesto para los inmuebles que tengan una certificación energética de clase A y B, y en caso de desestimarse añadir el carácter rogado de esta bonificación.

A la vista de lo anterior, el informe de Secretaría General efectúa las siguientes consideraciones jurídicas.

Primera. – Puntos 1 y 2 de la alegación primera.

Se solicita por el reclamante en los puntos 1 y 2 la eliminación de supuestos contemplados en la normativa, en este caso el TRLRHL, que pueden ser acordados por la Entidad Local en virtud de su potestad normativa, tal y como ha quedado reflejado en los informes técnicos y jurídicos contenidos en el expediente de modificación.

La alegación versa sobre una mera cuestión de oportunidad no aduciéndose incumplimiento legal alguno. El uso de las facultades, que el TRLRHL atribuye a las entidades locales para el ejercicio de su potestad normativa dentro del ámbito tributario, permite afirmar que la adopción del acuerdo plenario en dichos aspectos es perfectamente ajustado a derecho, pues la propia Ley atribuye dicho margen de apreciación a la Corporación que con su criterio ha optado por la reducción del tipo de gravamen y la bonificación de la cuota íntegra del impuesto por domiciliación. Pues bien, quienes suscriben no pueden pronunciarse sobre cuestiones más allá de la legalidad del acuerdo en su día tomado, pues a quien corresponde determinar la oportunidad de la medida es a los Corporativos mediante sesión plenaria. Y resultando el acuerdo ajustado a derecho no procede entrar en el presente informe a valorar cuestiones de oportunidad.

Segunda. – Referida al punto 3.<sup>º</sup> de la alegación primera y segunda en su totalidad.

Cuestión distinta es el punto 3 sobre el apartado 9 del art. 12 que se refiere a la certificación energética de las viviendas, que como ya se contemplaba en los informes ya emitidos con ocasión de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, en la actualidad no tiene amparo legal por lo que se excede del ejercicio de la potestad tributaria del Ayuntamiento de Aranda de Duero. No hay que olvidar que el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que:

*Artículo 128. – Potestad reglamentaria.*

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de Gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Asimismo, en el ámbito tributario de la Hacienda Local, el artículo 9.1 señala expresamente:

*Artículo 9. – Beneficios fiscales, régimen y compensación.*

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

De lo que se deduce que dicho apartado 9 del artículo 12 de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles, prohíbe expresamente reconocer otros beneficios fiscales de los que estén expresamente previstos en las Leyes, y se ha de recordar en este punto la redacción del artículo 74.5 del TRLRHL que señala expresamente lo siguiente:

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente



homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

Y la redacción del texto propuesto en la aprobación inicial fue la siguiente:

9. – Bonificaciones según la Certificación Energética de los Edificios.

1. Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, que tengan una etiqueta de eficiencia energética de clase A gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por ciento y los de clase B del 25 por ciento.

2. La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

3. – Este precepto sólo será de aplicación en el momento que la normativa estatal a través del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo permita.

De lo que puede deducirse claramente que la redacción en la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza no se acoge a lo dispuesto en el artículo 74.5 del TRLRHL y por lo tanto no resulta ajustada a derecho.

Esta alegación debe estimarse.

Tercera. – Referida al punto 4.º de la alegación primera.

Señala la alegación que se adicione un nuevo apartado al art. 12 estableciendo que la suma de todas las bonificaciones no superen el 50% de la cuota íntegra del impuesto, excepto para las familias numerosas, que será del 75%. Pues bien, a este respecto es preciso señalar que la Ley no establece nada al respecto, a salvo de la compatibilidad de la bonificación prevista en el artículo 75.4 del TRLRHL respecto de las familias numerosas, que expresamente señala:

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

Pues bien, a la vista de la redacción dada por la modificación de la ordenanza fiscal no se establece condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales, con lo cual hacen innecesario regular aquello que pudiendo regularse no se ha querido regular, de lo que se colige sin más análisis que no se establece la posible compatibilidad entre distintos beneficios fiscales, siendo innecesario mayor regulación al respecto.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

Acuerdo:

Primero. – Estimar la alegación relativa a la eliminación del punto 9 del artículo 12 en la redacción dada por la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada provisionalmente por acuerdo pleno de 10/09/2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 29/09/2020.



*Segundo.* – Desestimar el resto de las alegaciones formuladas a la vista de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente escrito.

*Tercero.* – Aprobar definitivamente el texto de la ordenanza en los siguientes términos:

*Artículo 11. – Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. – Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes: Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,648%.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,648%.

Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.

*Artículo 12. –*

6. – Bonificación por domiciliación y sistema de pagos de vencimiento especial:

1. – Los sujetos pasivos podrán beneficiarse del sistema de pagos de vencimiento especial en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

2. – Para ello será requisito imprescindible que domicilien todos sus recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, si fueran titulares de vehículos, en los impresos de domiciliación normal habilitados al efecto en la Oficina de Recaudación y también a través de la sede electrónica, <https://sede.arandadeduero.es/>

Si fuera sujeto pasivo de ambos impuestos y uno de ellos no estuviera domiciliado no se podría acoger al sistema de pagos ni a la bonificación. Si fuera sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles y no fuera titular de ningún vehículo, siempre que se cumplan los demás requisitos, se podrá acoger al sistema de pagos y a la bonificación.

3. – El sistema de pagos de vencimiento especial comprenderá tres plazos sin recargo ni interés alguno, cuyo cargo en las entidades bancarias se realizarán los días del ejercicio en curso siguientes :

- 1.<sup>er</sup> plazo: 1 de junio, 1/3 del importe.
- 2.<sup>º</sup> plazo: 1 de septiembre, 1/3 del importe.
- 3.<sup>er</sup> plazo: 1 de diciembre, 1/3 del importe.

Si esos días fueran festivos se cargarán el inmediato hábil posterior.

4. – Los sujetos pasivos de este sistema de pagos de vencimiento especial de pagos, previa domiciliación conjunta del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos expuestos anteriormente, podrán beneficiarse de un 3% de bonificación sobre la cuota del impuesto, con un límite de bonificación máxima individual por recibo de 100,00 euros, y que será aplicable en cada plazo.



En el caso de impago de alguno de estos, perderá el derecho a dicha bonificación y se aplicará el recargo que corresponda, atendiendo al artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5. – Será requisito imprescindible para la aplicación de la bonificación que la parte interesada/sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales, así como que todos los recibos del IBI, tanto urbana como rural, del mismo titular estén domiciliados en la misma cuenta, si alguno de ellos estuviera domiciliado en una cuenta distinta no podrá acogerse a este sistema especial de pagos ni beneficiarse del 3% de bonificación.

6. – Se establece el 31 de enero del año del devengo del impuesto como último día para domiciliar los recibos de ambos tributos para poder disfrutar de la bonificación del 3%.

7. – Bonificación por el establecimiento de sistemas de aprovechamiento de la energía proveniente del sol.

1. Los bienes inmuebles destinados a vivienda y los inmuebles destinados a otros usos en edificio de uso mixto destinado mayoritariamente a vivienda, propiedad de los sujetos pasivos de este impuesto, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y A.C.S. (agua caliente sanitaria) que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 kw por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

2. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

*Disposición adicional. –*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.º del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021,



los titulares de bienes inmuebles destinados a los usos ocio y hostelería, comercial, espectáculos, cultural e industrial, que demuestren haber tenido descenso de la facturación durante 2020 de entre el 50 y el 99%, que deberá acreditarse según se establezca en instancia normalizada al efecto, podrán disfrutar de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, en los siguientes términos:

- Bonificación del 2,5% para descenso de la facturación 51-75%.
- Bonificación del 3,5% para descenso de facturación mayor o igual al 76%.

El titular del bien inmueble, sujeto pasivo del impuesto, debe ser el titular de la actividad.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a ocio y hostelería, comercial, espectáculos o cultural, industrial.
- d) Mantenimiento estable de los puestos de trabajo que se tuvieran a fecha 15 de marzo, a fecha 31 de diciembre.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo. Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble.

b) La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021, y corresponderá efectuarla, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.

Para su tramitación requerirá previo informe de la Oficina de Promoción y Desarrollo del cumplimiento de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores, así como:

- Para acreditar el descenso en la facturación, se deberán presentar los modelos de IVA anual (390) de los años 2019 y 2020.
- Para acreditar el mantenimiento del empleo estable, se deberán presentar los TC2 de 31/03/2020 y el de 31/12/2020

*Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada su modificación por el Pleno de éste Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre



de 2020, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2021 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

*Cuarto.* – Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos, y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sede electrónica y tablón de edictos electrónicos municipal.

#### ANEXO TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA

##### *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles*

- Modificación Boletín Oficial de la Provincia 30 de octubre de 2008. Núm. 248.
- Modificación Boletín Oficial de la Provincia 28 de diciembre de 2012. Núm. 244.
- Modificación Boletín Oficial de la Provincia 20 de junio de 2017. Núm. 114.
- Modificación Boletín Oficial de la Provincia 27 de marzo de 2020. Núm. 61.

##### *Artículo 1. – Normativa aplicable.*

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en éste municipio:

– Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolleen dicha Ley.

– Por la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. – El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles sobre servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. – La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. – A los efectos de este impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rural del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. – Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. – Para los casos de cotitularidad de inmuebles de naturaleza urbana, se podrá solicitar la división de la liquidación del recibo del IBI entre los cotitulares. En la solicitud se habrá de hacer constar la referencia catastral del inmueble e identificar a todos los propietarios con su nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio fiscal, porcentaje de titularidad y datos bancarios para su domiciliación.

En caso de que alguno de los cotitulares no pueda ser identificado o no sea correcto se emitirá un solo recibo de la liquidación del impuesto para el inmueble solicitado.

Asimismo han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el importe de la cuota líquida correspondiente a cada cotitular no sea inferior a 100 euros.
- b) Que no exista usufructo en el inmueble, sea cual fuere el porcentaje del mismo.
- c) Que la cotitularidad no traiga causa de la existencia de sociedad de gananciales.

Una vez aceptada la solicitud por la Administración, los efectos de la misma serán para el ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron la división del recibo.

*Artículo 4. – Responsables.*

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



*Artículo 5. – Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de éste impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A éstos efectos los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas el inmueble que se transmite.

2. – Responderán solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

*Artículo 6. – No están sujetos a este impuesto.*

1. – Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. – Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

- a) Los de dominio público afectos a uso público.
- b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- c) Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Artículo 7. – Exenciones.*

1. – Exenciones directas de aplicación de oficio.

Estarán exentos del impuesto los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.



e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de la reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquiera otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. – Exenciones directas de carácter rogado:

Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planteamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

– En sitios o conjuntos históricos los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el art. 86 del Registro de Planteamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

– La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

– Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. – Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:



- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- b) En el caso de los de naturaleza rústica gozarán de exención aquellos sujetos pasivos cuya cuota agrupada de todos sus bienes de esta naturaleza no supere los 6 euros.

4.- Las exenciones de carácter rogado sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

*Artículo 8. – Base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. – Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

*Artículo 9. – Base liquidable.*

1. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. – La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3. – El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el art. 69 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. – En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos-Administrativos del Estado.

*Artículo 10. – Reducción de la base imponible.*

1. – La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º – La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.



2.º – La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta Ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º – Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º – Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º – Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º – Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. – Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva ponencia.

3. – Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del TRLRHL.

4. – La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5. – La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley.

6. – La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

7. – El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

8. – El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del TRLRHL.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.



No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 del TRLRHL que, a estos efectos, se tomará como valor base.

9. – El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 67 citado, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 67 citado, en su apartado 1.b).4.º, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

c) Cuando la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a dicha actualización.

10. – En los casos contemplados en el artículo 67 del TRLRHL, apartado 1.b).1.º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

11. – En los casos contemplados en el artículo 67 del TRLRHL, apartados 1.b).2.º, 3.º y 4.º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

*Artículo 11. – Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. – Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,648%.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,648%.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.

*Artículo 12. – Bonificaciones.*

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional. Esta acreditación ya que exige el inicio de las obras se podrá presentar después de la solicitud de bonificación.

b) Copia de la licencia municipal de obra.

c) Acuerdo catastral o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.

d) Certificado del administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. – Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el



plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación.
- b) Fotocopia de la alteración catastral (modelo 900D).
- c) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- e) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, es su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. – Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, siempre que este constituya su domicilio habitual y que el valor catastral del inmueble no supere los 100.000 euros, con los siguientes porcentajes:

- Familia numerosa con hasta 5 hijos: 50%.
- Familia numerosa con 6 o más hijos: 75%.

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- b) Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia.
- c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.
- d) Certificado que acredite la condición de familia numerosa mediante la presentación junto con la solicitud o instancia normalizada del título de familia numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de familia numerosa expedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León o aquella que tenga asumida dicha competencia.



e) Justicante de empadronamiento en Aranda de Duero de todos los miembros de la unidad familiar y que los ingresos familiares no superen los 10.000 euros una vez sumada la base liquidable general más la base liquidable especial del IRPF dividido entre el número de integrantes de la unidad familiar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada durante el mes de enero en curso, excepto para las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos aquí establecidos surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes a fecha 1 de enero.

Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de un mes desde que dicha circunstancia se produzca.

La bonificación solamente se aplicará a la vivienda, no se aplicará por lo tanto a plazas de garaje, trasteros, etc.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación sólo será concedida a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 5 años. Se podrá solicitar hasta dos prórrogas de 5 años cada una mediante el modelo establecido al efecto. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos requeridos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa o la solicitud de prórroga de la bonificación.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el derecho a disfrutar de otras bonificaciones en el mismo inmueble.

5. – Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. – Bonificación por domiciliación y sistema de pagos de vencimiento especial:

1. Los sujetos pasivos podrán beneficiarse del sistema de pagos de vencimiento especial en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

2. Para ello será requisito imprescindible que domicilien todos sus recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, si fueran titulares de vehículos, en los impresos de domiciliación normal habilitados al efecto en la Oficina de Recaudación y también a través de la sede electrónica, <https://sede.arandadeduero.es/>



Si fuera sujeto pasivo de ambos impuestos y uno de ellos no estuviera domiciliado no se podría acoger al sistema de pagos ni a la bonificación. Si fuera sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles y no fuera titular de ningún vehículo, siempre que se cumplan los demás requisitos, se podrá acoger al sistema de pagos y a la bonificación.

3. El sistema de pagos de vencimiento especial comprenderá tres plazos sin recargo ni interés alguno, cuyo cargo en las entidades bancarias se realizarán los días del ejercicio en curso siguientes:

- 1.<sup>er</sup> plazo: 1 de junio, 1/3 del importe.
- 2.<sup>º</sup> plazo: 1 de septiembre, 1/3 del importe.
- 3.<sup>er</sup> plazo: 1 de diciembre, 1/3 del importe.

Si esos días fueran festivos se cargarán el inmediato hábil posterior.

4. Los sujetos pasivos de este sistema de pagos de vencimiento especial de pagos, previa domiciliación conjunta del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos expuestos anteriormente, podrán beneficiarse de un 3% de bonificación sobre la cuota del impuesto, con un límite de bonificación máxima individual por recibo de 100,00 euros y que será aplicable en cada plazo.

En el caso de impago de alguno de estos, perderá el derecho a dicha bonificación y se aplicará el recargo que corresponda, atendiendo al artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5. Será requisito imprescindible para la aplicación de la bonificación que la parte interesada/sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales, así como que todos los recibos del IBI, tanto urbana como rústica, del mismo titular estén domiciliados en la misma cuenta, si alguno de ellos estuviera domiciliado en una cuenta distinta no podrá acogerse a este sistema especial de pagos ni beneficiarse del 3% de bonificación.

6. Se establece el 31 de enero del año del devengo del impuesto como último día para domiciliar los recibos de ambos tributos para poder disfrutar de la bonificación del 3%.

7. – Bonificación por el establecimiento de sistemas de aprovechamiento de la energía proveniente del sol.

1. Los bienes inmuebles destinados a vivienda y los inmuebles destinados a otros usos en edificio de uso mixto destinado mayoritariamente a vivienda, propiedad de los sujetos pasivos de este impuesto, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y A.C.S. (agua caliente sanitaria) que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.



Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

2. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

*Artículo 13. – Obligaciones formales.*

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

*Artículo 14. – Devengo y periodo impositivo.*

1. – El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. – El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. – Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

*Artículo 15. – Regímenes de declaración y de ingresos.*

1. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. – Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.



3. – El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4. – Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación; texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 16. – Revisión.*

1. – Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en los RDL 1/2004 y 2/2004 por los que se aprueban los textos refundidos del Catastro Inmobiliario y de la Ley reguladora de las Haciendas Locales respectivamente.

2. – Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*I. Disposición adicional. – Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

*II. Disposición adicional. –*

1. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.º del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, los titulares de bienes inmuebles destinados a los usos ocio y hostelería, comercial, espectáculos, cultural e industrial, que demuestren haber tenido descenso de la facturación durante 2020 de entre el 50 y el 99%, que deberá acreditarse según se establezca en instancia normalizada al efecto, podrán disfrutar de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, en los siguientes términos:

- Bonificación del 2,5% para descenso de la facturación 51-75%.
- Bonificación del 3,5% para descenso de facturación mayor o igual al 76%.

El titular del bien inmueble, sujeto pasivo del impuesto, debe ser el titular de la actividad.



2. – A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a ocio y hostelería, comercial, espectáculos o cultural, industrial
- d) Mantenimiento estable de los puestos de trabajo que se tuvieran a fecha 15 de marzo, a fecha 31 de diciembre.

3. – En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo. Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble.

b) La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021, y corresponderá efectuarla, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.

Para su tramitación requerirá previo informe de la Oficina de Promoción y Desarrollo del cumplimiento de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores, así como:

- Para acreditar el descenso en la facturación, se deberán presentar los modelos de IVA anual (390) de los años 2019 y 2020.
- Para acreditar el mantenimiento del empleo estable, se deberán presentar los TC2 de 31/03/2020 y el de 31/12/2020.

*Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada su modificación por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2021 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARIJA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arija.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Domicilio: Plaza de los Obispos, s/n.
  - 2. Localidad y código postal: Arija, 09570.
  - 3. Teléfono: 942 77 30 01.
  - 4. Correo electrónico: arija@diputaciondeburgos.net
  - 5. Dirección de internet del perfil del contratante:  
arija.sedelectronica.es  
<https://contrataciondelestado.es>

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que termine el plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 66/2020.

2. – *Objeto del contrato:* Enajenación de parcela.

a) Descripción del objeto: Solar urbano en c/ Mayor, s/n (antigua carretera de Bimón). Referencia catastral: 2002904VN2620S0001JH.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Oferta económicamente más ventajosa. Único criterio: El precio (subasta).

4. – *Importe del contrato:*

- a) Importe: 9.922,73 euros más 2.083,77 euros de IVA (total 12.006,50 euros totales).

5. – *Requisitos específicos del contratista:* Los establecidos en el pliego de condiciones.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

## b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Arija.
2. Domicilio: Plaza de los Obispos, s/n.
3. Localidad y código postal: Arija (Burgos) 09570.

7. – *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección: Plaza de los Obispos, s/n.

b) Localidad y código postal: Arija, 09570.

c) Fecha y hora: El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas.

8. – *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario definitivo.9. – *Garantía:* 5% del valor de la tasación del bien (496,14 euros).

En Arija, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Pedro Saiz Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los caminos rurales  
del término municipal de Arlanzón*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del término municipal de Arlanzón, por acuerdo del Pleno reunido en sesión ordinaria en fecha 4 de diciembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://arlanzon.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 18 del presupuesto del ejercicio 2020*

El Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos de distintas aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento en Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2020, acordó aprobar el proyecto de la obra «Renovación integral del alumbrado público exterior en Arlanzón y Villamórico», redactado por el ingeniero industrial D. Ignacio Velázquez Pacheco, Creo Gestores Energéticos, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de sesenta y siete mil novecientos sesenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos de euro, 67.965,41 euros.

El mismo queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de no presentarse ninguna, durante el plazo de exposición.

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 19 del presupuesto del ejercicio 2020*

El Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario de varias aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Expediente investigación bien número 224/2020*

Aprobado por acuerdo del Pleno reunido en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, el inicio del expediente de investigación sobre el bien siguiente callejón entre calle Newton, n.º 9 y n.º 11, a efectos de determinar la titularidad correcta del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arlanzón, durante quince días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://arlanzon.sedelectronica.es>).

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 17 del presupuesto del ejercicio 2020*

El Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos de distintas aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

##### *Presupuesto general 2021*

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico 2021, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, el Ayuntamiento Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Arlanzón, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Roberto Antón Camarero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero técnico industrial:

| <i>N.º</i> | <i>Apellidos y nombre</i>         |
|------------|-----------------------------------|
| 1.         | Zaragoza Marco Pedro Manuel.      |
| 2.         | Acero Marquina César.             |
| 3.         | Acillona Revilla Borja.           |
| 4.         | Albillos Espinosa Javier.         |
| 5.         | Alegre de Bustos Paula Estefanía. |
| 6.         | Alonso Palacios Miguel Ángel.     |
| 7.         | Arnaiz López Alfredo.             |
| 8.         | Berezo Carcedo Lorenzo.           |
| 9.         | Blanco Paetsch Adrián.            |
| 10.        | Blázquez Puras Miguel Ángel.      |
| 11.        | Boronat Cot Borja.                |
| 12.        | Cárdenas Gonzalo David.           |
| 13.        | Die Carbonell José.               |
| 14.        | Díez García Luis Alberto.         |
| 15.        | Fernández Camarero Noelia.        |
| 16.        | Fernández Ordóñez Ricardo.        |
| 17.        | Ferrera Fernández Alberto.        |
| 18.        | Fierro López David.               |
| 19.        | Fraile Miera José Jorge.          |
| 20.        | García Pérez Juan Manuel.         |
| 21.        | Gómez Bargueño Ángel Vicente.     |
| 22.        | Gómez Simón Marco Antonio.        |
| 23.        | Gutiérrez Otero Ana María.        |
| 24.        | Higuera Arranz Carmelo.           |
| 25.        | Hojas Carbonell Alberto.          |
| 26.        | Ibáñez Campino Demetrio Santos.   |
| 27.        | Ibeas Cubillo Diego.              |
| 28.        | Laso Martínez Guillermo.          |
| 29.        | Martín Cerro Jorge.               |
| 30.        | Miguel San Ignacio Rubén de.      |



N.º      Apellidos y nombre

31. Moncayo Abad Francisco Felipe.
32. Ruiz González Evangelina.
33. Ruiz San Millán Gualberto.
34. Sagredo de Pedro Laura.
35. San Salvador Ibáñez.
36. Sánchez Merino Lorena.
37. Santamaría Arias Carlos.
38. Torres García Arturo.
39. Villán Quintanilla Emma.

– Presidente:

D. Rodolfo Martín Para, jefe de Ingeniería Industrial del Ayuntamiento de Burgos como titular y D. Fernando Inés Gallo, arquitecto, como suplente.

– Vocales:

D.<sup>a</sup> Salomé Saldaña Bernal, ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento de Burgos, como titular y D. José Luis Manjón Miguel, ingeniero de caminos, canales y puertos del Ayuntamiento de Burgos, como suplente.

D. Julián Becerril García, doctor del laboratorio de instalaciones del Área de Construcciones Arquitectónicas de la Escuela Politécnica de la Universidad de Burgos, como titular y D.<sup>a</sup> Isabel Martín González, jefa de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León, como suplente.

D. Raúl Pizarro Millán, como titular y D. Eduardo Izquierdo Báscones, como suplente, ingenieros técnicos de obras públicas del Ayuntamiento de Burgos.

– Secretario:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Paz Barbero Alarcia, como titular y D.<sup>a</sup> Esmeralda Lozano Marco, como suplente, técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Burgos.

Fecha de celebración del primer ejercicio. –

La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el próximo 5 de marzo de 2021, a las 12 horas y 30 minutos en la Salas 1 y 2 de la planta primera, ala este, del centro cívico de San Agustín, sito en la plaza San Agustín, 09001 de Burgos.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2020.

El alcalde, P.D., la teniente de alcalde,  
Nuria Barrio Marina



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS INTERVENCIÓN GENERAL

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, acordó aprobar el expediente de modificación de créditos 3/2020 del presupuesto del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

El expediente se expuso al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia número 206, de 12 de noviembre de 2020, durante quince días hábiles; dentro del plazo establecido, no se han presentado reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo inicial.

En cumplimiento de los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resumen de capítulos que han sufrido modificación, el presupuesto resultante queda de la siguiente forma:

| GASTOS               | IMCT 2020                                  | Crédito anterior     | EMC 3/20 IMCT     | Crédito actual       |
|----------------------|--|----------------------|-------------------|----------------------|
| Capítulo             | Descripción                                |                      |                   |                      |
| 1                    | Gastos de personal                         | 4.234.850,00         | 0,00              | 4.234.850,00         |
| 2                    | Gastos corrientes en bienes y servicios    | 5.397.282,67         | 75.000,00         | 5.472.282,67         |
| 3                    | Gastos financieros                         | 0,00                 | 0,00              | 0,00                 |
| 4                    | Transferencias corrientes                  | 700.240,00           | 75.000,00         | 775.240,00           |
| 5                    | Fondo de contingencias y otros imprevistos | 0,00                 | 0,00              | 0,00                 |
| 6                    | Inversiones reales                         | 329.000,00           | 0,00              | 329.000,00           |
| 7                    | Transferencias de capital                  | 0,00                 | 0,00              | 0,00                 |
| 8                    | Activos financieros                        | 27.201,76            | 0,00              | 27.201,76            |
| 9                    | Pasivos financieros                        | 0,00                 | 0,00              | 0,00                 |
| <b>Total general</b> |  | <b>10.688.574,43</b> | <b>150.000,00</b> | <b>10.838.574,43</b> |

| INGRESOS             | IMCT 2020                                | Previsión anterior   | EMC 3/20 IMCT     | Previsión actual     |
|----------------------|--|----------------------|-------------------|----------------------|
| Capítulo             | Descripción                              |                      |                   |                      |
| 1                    | Impuestos directos                       | 0,00                 |                   | 0,00                 |
| 2                    | Impuestos indirectos                     | 0,00                 |                   | 0,00                 |
| 3                    | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 129.650,00           |                   | 129.650,00           |
| 4                    | Transferencias corrientes                | 8.797.620,00         |                   | 8.797.620,00         |
| 5                    | Ingresos patrimoniales                   | 0,00                 |                   | 0,00                 |
| 6                    | Enajenación de Inversiones reales        | 0,00                 |                   | 0,00                 |
| 7                    | Transferencias de capital                | 229.000,00           |                   | 229.000,00           |
| 8                    | Activos financieros                      | 1.532.304,43         | 150.000,00        | 1.682.304,43         |
| 9                    | Pasivos financieros                      | 0,00                 |                   | 0,00                 |
| <b>Total general</b> |  | <b>10.688.574,43</b> | <b>150.000,00</b> | <b>10.838.574,43</b> |



Contra la aprobación definitiva de este expediente de modificación, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2020.

El concejal delegado de Hacienda,  
David Jurado Pajares



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS SECCIÓN DE COMERCIO

##### *Licitación de la concesión administrativa del puesto destinado a restauración (cafetería) en el mercado municipal G-9*

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 27 de agosto de 2020, ha aprobado el pliego de condiciones particulares que ha de regir la licitación y otorgamiento del puesto destinado a restauración en el mercado municipal G-9.

###### *1. – Entidad adjudicataria:*

a) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Comercio.

b) Obtención de información:

1. Domicilio y teléfono: Calle Diego Porcelos, 4-3.<sup>a</sup> planta - 947 28 88 33.

2. Correo electrónico: comercioyconsumo@aytoburgos.es

3. Obtención de documentación: [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es) - Área temática de Comercio y Consumo; y plataforma de contratación del sector público:

<http://www.contrataciondelestado.es>

c) Número de expediente: 4/2019 b) CME-COM.

###### *2. – Objeto de la autorización:*

a) Descripción: Concesión administrativa para la utilización privativa del puesto destinado a restauración en el mercado municipal G-9.

b) Código CPV: 55000000 Servicios comerciales al por menor de cafetería y restauración.

###### *3. – Tramitación y procedimiento:*

a) Procedimiento de adjudicación: Abierto.

b) Criterios de adjudicación:

– Oferta económica: 80 puntos.

– Plan de estrategia de explotación: 20 puntos.

###### *4. – Presentación de proposiciones:*

a) Plazo de presentación: Treinta días naturales a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: En mano en las oficinas de la Sección de Comercio; o de forma electrónica en la plataforma de contratación del sector público.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2020.

La concejala delegada de Comercio,  
Rosa María Niño Salas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS SECCIÓN DE COMERCIO

*Licitación de las concesiones administrativas de los puestos de venta y locales de almacenamiento del mercado municipal G-9*

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 27 de agosto de 2020, ha aprobado el pliego de condiciones particulares que ha de regir la licitación y otorgamiento de los puestos de venta del mercado municipal G-9 en Gamonal.

*1. – Entidad adjudicataria:*

- a) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Comercio.
- b) Obtención de información:
  - 1. Domicilio y teléfono: Calle Diego Porcelos, 4-3.<sup>a</sup> planta - 947 28 88 33.
  - 2. Correo electrónico: comercioyconsumo@aytoburgos.es

3. Obtención de documentación: [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es) - Área temática de Comercio y Consumo; y plataforma de contratación del sector público:

<http://www.contrataciondelestado.es>

- c) Número de expediente: 1/2019 c) CME-COM.

*2. – Objeto de la autorización:*

- a) Descripción: Concesiones administrativas para la utilización privativa de los puestos de venta y locales de almacenamiento del mercado municipal G-9 en Gamonal.
- b) División por lotes: 10 puestos de venta con 7 locales de almacenamiento.
- c) Código CPV: 55900000 Servicios comerciales al por menor.

*3. – Tramitación y procedimiento:*

- a) Procedimiento de adjudicación: Abierto.
- b) Criterios de adjudicación:
  - Oferta económica: 80 puntos.
  - Plan de estrategia comercial y explotación: 20 puntos.

*4. – Presentación de proposiciones:*

- a) Plazo de presentación: Treinta días naturales a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Modalidad de presentación: En mano en las oficinas de la Sección de Comercio; o de forma electrónica en la plataforma de contratación del sector público.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2020.

La concejala delegada de Comercio,  
Rosa María Niño Salas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADISO

*Información pública del expediente 419/2020 de modificación  
número 2020/MOD/0005 del presupuesto en vigor*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se realiza la información pública siguiente:

1. – *Órgano que acuerda la información pública:* Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadiso.

2. – *Fecha del acuerdo:* 3 de diciembre de 2020.

3. – *Expediente sometido a información pública:* Número 419/2020. Modificación número 2020/MOD/005, del presupuesto en vigor.

4. – *Duración del periodo de información pública:* Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

5. – *Consulta del expediente:*

No presencial:

– Atención telefónica: Números 947 29 00 63 – 627 42 99 25.

– Atención correo electrónico:

ayuntamiento@cardenadiso.es

secretario@cardenadiso.es

administrativo@cardenadiso.es

– Sede electrónica: <http://cardenadiso.sedelectronica.es>

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y martes además de 16:30 a 18:00 horas.

Presencial:

Previa petición de cita en <http://www.cardenadiso.es> y medios no presenciales. Entre las 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

6. – *Presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:*  
Igual que consulta.

En Cardeñadiso, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Enrique Rodríguez García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADISO

*Información pública del expediente 419/2019 de elaboración  
y aprobación del presupuesto del ejercicio 2021*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se realiza la información pública siguiente:

1. – Órgano que acuerda la información pública: Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadiso.

2. – Fecha del acuerdo: 3 de diciembre de 2020.

3. – Expediente sometido a información pública: Número 418/2020. Elaboración y aprobación del presupuesto del ejercicio 2021. Aprobación inicial.

4. – Duración del periodo de información pública: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

5. – Consulta del expediente:

No presencial:

– Atención telefónica: Números 947 29 00 63 – 627 42 99 25.

– Atención correo electrónico:

ayuntamiento@cardenadiso.es

secretario@cardenadiso.es

administrativo@cardenadiso.es

– Sede electrónica: <http://cardenadiso.sedelectronica.es>

– Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y martes además de 16:30 a 18:00 horas.

Presencial:

Previa petición de cita en <http://www.cardenadiso.es> y medios presenciales. Entre las 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

6. – Presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos: Igual que consulta.

En Cardeñadiso, a 4 de diciembre de 2020.

El secretario-interventor,  
Enrique Rodríguez García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ciruelos de Cervera, a 19 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Alfredo Alonso Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

*Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales  
del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos)*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 26 de junio de 2020, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ocupación del dominio público con ocasión de la ocupación del dominio público con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mesas y sillas y material constructivo.
- Ordenanza fiscal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo carga o descarga de mercancías en Covarrubias (Burgos).

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.º – Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público con ocasión de la ocupación por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mesas y sillas y ocupación con materiales de construcción.

Introduciendo la Disposición Transitoria primera, que dice así:

«...Con ocasión de la alerta sanitaria generada por la COVID-19 y la situación de crisis económica ocasionada en los distintos sectores económicos se procede a la suspensión temporal de la vigencia de la presente ordenanza fiscal, desde la fecha de entrada en vigor de la aprobación de la modificación hasta el 21 de junio de 2021 recobrando su plena vigencia, una vez vencido, dicho término...».

2.º – Ordenanza fiscal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo carga o descarga de mercancías en Covarrubias (Burgos).

Introduciendo la Disposición Transitoria primera que dice así:

«...Con ocasión de la alerta sanitaria generada por la COVID-19 y la situación de crisis económica ocasionada en los distintos sectores económicos se procede a la suspensión temporal de la vigencia de la presente ordenanza fiscal, desde la fecha de entrada en vigor de la aprobación de la modificación hasta el 21 de junio de 2021 recobrando su plena vigencia, una vez vencido, dicho término...».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

En Covarrubias, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Millán Bermejo Barbadillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número uno del ejercicio de 2020*

El expediente número uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cubillo del Campo para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de octubre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

| Cap. | Denominación       | Importe   |
|------|--------------------|-----------|
| 3.   | Gastos financieros | 50,00     |
| 6.   | Inversiones reales | 65.750,00 |
|      | Total aumentos     | 65.800,00 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

| Cap. | Denominación        | Importe   |
|------|---------------------|-----------|
| 8.   | Activos financieros | 65.800,00 |
|      | Total aumentos      | 65.800,00 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubillo del Campo, a 20 de octubre de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Llama Navarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubillo del Campo para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 275.100,00 euros y el estado de ingresos a 275.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubillo del Campo, a 9 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Llama Navarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE LA SIERRA TIRÓN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón para el ejercicio de 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fresneda de la Sierra Tirón, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Luis M.<sup>a</sup> Monja Monja



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ISAR

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Isar para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 289.325,00 euros y el estado de ingresos a 289.325,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Isar, a 26 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
José Luis Pardo García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASALOMA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 237.100,00 euros y el estado de ingresos a 237.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrobaro, a 1 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Amparo Salinas Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Habiéndose aprobado inicialmente, en fecha 20 de octubre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria número 03/2020, dentro del presupuesto general de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020 y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (número 200, de 4 de noviembre de 2020), tablón de anuncios de este Ayuntamiento y tablón de anuncios de la sede electrónica.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido, a nivel de capítulos, en la siguiente:

#### INGRESOS

| Cap. | Denominación        | Euros     |
|------|---------------------|-----------|
| 8.   | Activos financieros | 50.000,00 |
|      | Total ingresos      | 50.000,00 |

#### GASTOS

| Cap. | Denominación       | Euros     |
|------|--------------------|-----------|
| 6.   | Inversiones reales | 50.000,00 |
|      | Total gastos       | 50.000,00 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Quintanillas, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
V. Eduardo Munguía García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

##### *Aprobación definitiva*

Aprobada definitivamente la modificación presupuestaria número 2 del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2020, a través de transferencia de crédito, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen de la misma:

##### AUMENTO DE GASTOS

| Aplicación<br>Prog. Econ. | Descripción   | Créditos<br>iniciales | Transferencia<br>de crédito | Créditos<br>finales |
|---------------------------|---|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 0110 91300                | Amortiz. y cancelación de préstamo                    | 1.700,00              | 700,00                      | 2.400,00            |
| 1650 22100                | Energía eléctrica                                     | 15.000,00             | 2.000,00                    | 17.000,00           |
| 1721 62900                | Instalación fotovoltaica autoconsumo<br>centro cívico | 0,00                  | 18.000,00                   | 18.000,00           |
| 3370 22102                | Gas natural   | 4.000,00              | 1.000,00                    | 5.000,00            |
| 4120 63100                | Caminos rurales                                       | 41.500,00             | 9.200,00                    | 50.700,00           |
| 9200 16205                | Seguros   | 0,00                  | 14.300,00                   | 14.300,00           |
| 9200 22602                | Publicidad y propaganda                               | 0,00                  | 800,00                      | 800,00              |
| 9200 22706                | Estudios y trabajos técnicos                          | 10.000,00             | 11.000,00                   | 21.000,00           |
| Total                     |   | 72.200,00             | 57.000,00                   | 129.200,00          |

##### AUMENTO DE INGRESOS

| Aplicación<br>Prog. Econ. | Descripción  | Créditos<br>iniciales | Transferencia<br>de crédito | Créditos<br>finales |
|---------------------------|--|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 1721 76200                | Cargador coches eléctricos -<br>transferencia a Quintanadueñas | 27.000,00             | -27.000,00                  | 0,00                |
| 3200 14300                | Personal guardería municipal                                   | 100.000,00            | -30.000,00                  | 70.000,00           |
| Total                     |  | 127.000,00            | 57.000,00                   | 70.000,00           |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 4 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 192.780,00 euros y el estado de ingresos a 192.780,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Palazuelos de la Sierra, a 28 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Omar Villoldo Iturbe



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 2020/MOD/001 del ejercicio de 2020*

El expediente número 2020/MOD/001 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pradoluengo para el ejercicio de 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 12 de noviembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|----------------|
| 6.          | Inversiones reales  | 80.700,00      |
|             | Total aumentos      | 80.700,00      |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### DISMINUCIONES DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i>                     | <i>Importe</i> |
|-------------|---|----------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | -50.700,00     |
| 6.          | Inversiones reales                      | -30.000,00     |
|             | Total disminuciones                     | -80.700,00     |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pradoluengo, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Antonio Miguel Arauzo González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO

##### *Convocatoria de elección de juez de paz titular*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de paz titular.

Los vecinos interesados en estos nombramientos tendrán que reunir los siguientes requisitos: Ser español y residente en el municipio de Rucandio (Herrera, Hozabejas, Huéspeda, Madrid de Caderechas, Ojeda y Rucandio), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato (artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7-VI-1995, B.O.E. 13-VII-1995), no concurrir alguna causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto las derivadas de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los solicitantes presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Rucandio, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse encurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Rucandio, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Rubén Fernández Ojeda



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2020 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Úrbel del Castillo para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Úrbel del Castillo, a 17 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Jesús Puente Crespo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaldemiro para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| Cap. | Descripción                             | Importe consolidado |
|------|---|---------------------|
| 1.   | Gastos de personal                      | 34.800,00           |
| 2.   | Gastos en bienes corrientes y servicios | 38.400,00           |
| 4.   | Transferencias corrientes               | 17.400,00           |
| 6.   | Inversiones reales                      | 115.080,00          |
|      | Total presupuesto                       | 205.680,00          |

#### ESTADO DE INGRESOS

| Cap. | Descripción                              | Importe consolidado |
|------|--|---------------------|
| 1.   | Impuestos directos                       | 115.100,00          |
| 2.   | Impuestos indirectos                     | 500,00              |
| 3.   | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 8.500,00            |
| 4.   | Transferencias corrientes                | 17.900,00           |
| 5.   | Ingresos patrimoniales                   | 37.080,00           |
| 7.   | Transferencias de capital                | 26.600,00           |
|      | Total presupuesto                        | 205.680,00          |

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaldemiro. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Habilitados nacionales: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaldemiro, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Facundo Castro del Cerro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| Cap.              | Descripción                             | Importe consolidado |
|-------------------|---|---------------------|
| 1.                | Gastos de personal                      | 35.600,00           |
| 2.                | Gastos en bienes corrientes y servicios | 54.200,00           |
| 4.                | Transferencias corrientes               | 56.400,00           |
| 6.                | Inversiones reales                      | 153.175,00          |
| Total presupuesto |   | 299.375,00          |

##### ESTADO DE INGRESOS

| Cap.              | Descripción                              | Importe consolidado |
|-------------------|--|---------------------|
| 1.                | Impuestos directos                       | 158.600,00          |
| 2.                | Impuestos indirectos                     | 4.000,00            |
| 3.                | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 27.500,00           |
| 4.                | Transferencias corrientes                | 33.045,00           |
| 5.                | Ingresos patrimoniales                   | 39.230,00           |
| 7.                | Transferencias de capital                | 37.000,00           |
| Total presupuesto |  | 299.375,00          |

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes. –

Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Funcionario con habilitación nacional: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaquirán de los Infantes, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
José Daniel Grijalvo Preciado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Próximo a quedar vacante el cargo de juez de paz titular de este término municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de aspirantes a dicho cargo, que deberán ajustarse a las siguientes bases:

*Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad, residente en el municipio y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento para el cargo.

*Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incursa en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

*Plazo para presentar solicitudes:* Será de quince días hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaquirán de los Infantes, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
José Daniel Grijalvo Preciado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VIZCAÍNOS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Vizcaínos para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 110.000,00 euros y el estado de ingresos a 110.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Vizcaínos, a 27 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Antonio Sebastián Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VIZCAÍNOS

##### *Exposición al público de la cuenta general del ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2019, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más las personas naturales y jurídicas legitimadas para ello podrán formular por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

En Vizcaínos, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Antonio Sebastián Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTROBARTO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrobarro para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 17.500,00 euros y el estado de ingresos a 17.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrobarro, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Javier Guerra Arceo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE COLINA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Colina para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 32.000,00 euros y el estado de ingresos a 32.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Colina de Losa, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Eloy Ezquerra Álvarez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUBILLOS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cubillos para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 19.000,00 euros y el estado de ingresos a 19.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubillos, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
José Antonio Ochoa Muga



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE FUENCIVIL

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Fuencivil para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 23.000,00 euros y el estado de ingresos a 23.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fuencivil, a 19 de noviembre de 2020.

La alcaldesa pedánea,  
Verónica Báscones Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LA ORDEN DE TOBALINA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Orden de Tobalina para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 20.384,00 euros y el estado de ingresos a 20.384,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Orden, a 21 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
José Antonio Fernández López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LA RAD

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Rad para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| Cap. | Descripción                             | Importe consolidado |
|------|---|---------------------|
| 2.   | Gastos en bienes corrientes y servicios | 5.359,02            |
| 3.   | Gastos financieros                      | 20,00               |
| 6.   | Inversiones reales                      | <u>13.547,22</u>    |
|      | Total presupuesto                       | 18.926,24           |

##### ESTADO DE INGRESOS

| Cap. | Descripción                              | Importe consolidado |
|------|--|---------------------|
| 3.   | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 540,00              |
| 4.   | Transferencias corrientes                | 2.443,12            |
| 5.   | Ingresos patrimoniales                   | 8.500,00            |
| 7.   | Transferencias de capital                | <u>7.443,12</u>     |
|      | Total presupuesto                        | 18.926,24           |

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Rad, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Jesús Corral Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LAS ERAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Las Eras para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.500,00 euros y el estado de ingresos a 27.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Las Eras, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
José Luis Rojo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE LAS ERAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lastras de las Eras para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 45.000,00 euros y el estado de ingresos a 45.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lastras de las Eras, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Óscar Alonso López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Partearroyo de Mena, a 1 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Jesús López Crespo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Partearroyo de Mena, a 1 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Jesús López Crespo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE REVILLA DE HERRÁN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Revilla de Herrán para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 19.266,00 euros y el estado de ingresos a 19.266,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Revilla de Herrán, a 3 de octubre de 2020.

El alcalde,  
Luis Alberto Fernández Vadillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, el presupuesto general para el ejercicio 2021, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En San Llorente de la Vega, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Miguel Ángel Pinto Macho



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMA DEL RUDRÓN

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Santa Coloma del Rudrón, a 28 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
José María Fernández Folguera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DEL AGUA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santillán del Agua para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santillán del Agua, a 1 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
Rosa María Delgado Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TUBILLEJA DE EBRO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tubilleja de Ebro para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 17.777,00 euros y el estado de ingresos a 17.777,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Los Altos, a 23 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,  
María del Mar Herrero Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALACRE

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villalacre para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 23.000,00 euros y el estado de ingresos a 23.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villalacre, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Fernando Ruiz López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de las Carretas para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| Cap. | Descripción                             | Importe consolidado |
|------|---|---------------------|
| 2.   | Gastos en bienes corrientes y servicios | 3.500,00            |
| 6.   | Inversiones reales                      | 17.500,00           |
|      | Total presupuesto                       | 21.000,00           |

##### ESTADO DE INGRESOS

| Cap. | Descripción               | Importe consolidado |
|------|---------------------------|---------------------|
| 4.   | Transferencias corrientes | 6.000,00            |
| 7.   | Transferencias de capital | 15.000,00           |
|      | Total presupuesto         | 21.000,00           |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de las Carretas, a 30 de noviembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Fernando Santos Albillas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLATARÁS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villatarás para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 18.500,00 euros y el estado de ingresos a 18.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villatarás, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Fortunato Mardones Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVENTÍN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaventín para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 40.000,00 euros y el estado de ingresos a 40.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaventín, a 1 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Pedro Luis García Reyero



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 186/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> María Darnelly Gómez Hernández.

Abogado/a: Eugenia Santos Campos.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, María Concepción Francés García.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.<sup>a</sup> Cristina Rodríguez Cuesta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 186/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> María Darnelly Gómez Hernández contra María Concepción Francés García, sobre despido, se ha dictado por la magistrada de este Juzgado D.<sup>a</sup> Eva Ceballos Pérez-Canales sentencia en el día de la fecha y que contiene el siguiente particular:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña María Darnelly Gómez Hernández contra doña María Concepción Francés García, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono como indemnización de la cantidad de ochocientos cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (805,48 euros), abonando en caso de optar por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31/01/2020) hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 34,52 euros/día, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 018620, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo



comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Concepción Francés García, en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de noviembre de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta